



FIJA SELECCIÓN Y NO ELEGIBILIDAD DE FERIAS QUE INDICA, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA FERIAS DE TRAYECTORIA DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO DEL LIBRO Y LA LECTURA 2026

EXENTA N°

VALPARAÍSO,

VISTOS

Lo dispuesto en la ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 de 2001, del Ministerio de la Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 21.796, de presupuestos de ingresos y gastos del sector público para el año 2026; en la ley N° 21.175 sobre Fomento a las Artes Escénicas y su reglamento; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta N° 3.576 de 2024 que aprueba normas para la ejecución de la glosa 13 del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas ley N° 21.175, de la ley N° 21.722 de presupuestos del sector público para el año 2025 y su modificación; en la Resolución N° 26 de 2026, que modifica Resolución Exenta N° 387 de 2025 que aprueba normas para la ejecución de la glosa 5, Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura ley N° 19.227, de la ley N° 21.722 de presupuestos del sector público para el año 2025; en las Resoluciones Exentas N° 1066 y 1314, ambas de 2025 y de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, que fijan selección de ferias; y en la Resolución Exenta N° 824, de 2026, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, que aprueba bases de convocatoria pública para Ferias de Trayectoria del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura 2026.

CONSIDERANDO

Que la ley N° 21.045 crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el cual tiene como objeto colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la ley. Asimismo, el artículo 3 numeral 1 de la referida ley, establece como función del Ministerio promover y contribuir al desarrollo de la creación artística y cultural, fomentando la creación, producción, mediación y circulación, distribución y difusión de diversos ámbitos culturales, entre ellos, del libro y la lectura.

Que la ley N° 19.227, establece que el Estado de Chile reconoce en el libro y en la creación literaria instrumentos eficaces e indispensables para el incremento y la transmisión de la cultura, el desarrollo de la identidad nacional y la formación de la juventud.



Que la ley N° 21.796, de presupuestos del sector público del año 2026, en su partida 29, capítulo 01, programa 02, subtítulo 24, ítem 01, asignación 094, glosa 05, dispuso que "El Consejo Nacional del Libro y la Lectura podrá asignar directamente \$722.106 miles al financiamiento de determinadas Ferias del Libro, que tengan una trayectoria de al menos 10 años, de los niveles locales, regionales o nacionales. Lo anterior se ejecutará de acuerdo a las normas reglamentarias que se establecen mediante Resolución N°387, del año 2025, de la Subsecretaría de las Culturas las Artes, y sus modificaciones. Los beneficiarios de esta asignación no podrán recibir financiamiento de este Fondo destinados a los mismos fines del proyecto adjudicado.". En virtud de ello, se dictó la Resolución N° 26, de 2026, que modificó la Resolución N° 387, ya citada, conforme a la cual se deberá realizar una convocatoria pública con el objeto de que las ferias que cumplan con los requisitos establecidos postulen a la misma. En cumplimiento de lo dispuesto en dicha resolución, se elaboraron las bases de la convocatoria pública para Ferias de Trayectoria del Fondo Nacional del Libro y la Lectura 2026, formalizada mediante Resolución Exenta N° 824, de 2026.

Que en el marco de la convocatoria indicada, cumpliendo con los requisitos de postulación, la **Furia del Libro Limitada**, presentó la postulación Folio N° 855682, para el financiamiento de la Feria Furia del Libro, por la suma de \$120.351.000.-; asimismo, **Universidad Católica del Maule** presentó la postulación Folio N° 855548, para el financiamiento de la 20° Feria del Libro infantil y juvenil de Talca - FILIT 2026, por la suma de \$120.351.000.-; y la **Agrupación literario y cultural FILZIC**, presentó la postulación Folio N° 855552, para el financiamiento de la XV Feria Internacional del Libro ZICUSOR, FILZIC ANTOFAGASTA 2026, por la suma de \$120.351.000.-

Que, de acuerdo a las normas establecidas en la Resolución Exenta N° 824, de 2026, las postulaciones fueron puestas a disposición del Consejo Nacional del Libro y la Lectura, el cual procedió a la evaluación y selección de Furia del Libro Limitada y Universidad Católica del Maule, ambas con 100 puntos, de conformidad con los criterios establecidos en las bases, todo lo cual consta en Acta de la Sesión Ordinaria N° 03/2026, de fecha 17 de abril de 2026, la cual forma parte de los antecedentes del presente acto administrativo. Por su parte, el proyecto Folio N° 855552 de la responsable Agrupación literario y cultural FILZIC, obtuvo un puntaje total de 77 puntos, en circunstancias que las bases establecen como puntaje de elegibilidad 90 puntos, motivo por el cual no pasó a la etapa de selección.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República y conforme consta en los antecedentes del presente acto administrativo, la Furia del Libro tiene como fecha de realización entre los días 28 al 31 de mayo de 2026. De esta manera, y en consideración a que la selección fue realizada durante el mes de abril, es decir, con poca anterioridad al inicio de las actividades, esta autoridad considera que existirían razones de buen servicio para que la responsable pueda imputar gastos desde la selección realizada por el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, ya que esperar la total tramitación del acto administrativo que apruebe el respectivo convenio que suscribirá la responsable implicaría poner en riesgo la ejecución de la Feria.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 de la ley N° 19.880, los actos administrativos no tendrán efectos retroactivos, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.

Que, en mérito de lo anterior, resulta necesaria la dictación del respectivo acto administrativo, por tanto

RESUELVO



ARTÍCULO PRIMERO: FÍJASE LA SELECCIÓN del proyecto Folio N° 855682, de la responsable **Furia del Libro Limitada**, para el financiamiento de la Feria Furia del Libro, evaluado con 100 puntos, asignándole la suma de \$120.351.000.-; y del proyecto Folio N° 855548, de la responsable **Universidad Católica del Maule**, para el financiamiento de la 20° Feria del Libro infantil y juvenil de Talca - FILIT 2026, evaluado con 100 puntos, asignándole la suma de \$120.351.000.- ambas postuladas en el marco de la convocatoria pública para Ferias de Trayectoria del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura 2026, llevando a efecto los acuerdos N° 4 y 5, adoptados por el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, en su Sesión Ordinaria N° 03/2026, de fecha 17 de abril de 2026, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: FÍJASE LA NO ELEGIBILIDAD del proyecto Folio N° 855555, de la responsable **Agrupación literario y cultural FILZIC**, para el financiamiento de la XV Feria Internacional del Libro ZICUSOR, FILZIC ANTOFAGASTA 2026, evaluado con 77 puntos, postulado en el marco de la Convocatoria Pública para Ferias de Trayectoria del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura 2026, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: DELÉGASE en los Secretarios Regionales Ministeriales correspondientes a las Regiones del Maule y Metropolitana, las siguientes facultades: (i) Suscribir, aprobar, modificar y poner término a convenio de ejecución de proyecto; (ii) Constituirse como beneficiario de las letras de cambio referidas a los convenios que se suscriban, en caso de extenderse este tipo de documentos, y autorizar su devolución; (iii) Ejecutar las acciones que deriven del seguimiento, supervisión y control del cumplimiento de dicho convenio; (iv) Cobrar extrajudicialmente los recursos que correspondan, por incumplimiento del referido convenio; y (v) Solicitar la representación del Ministerio al cobro de recursos a causa del incumplimiento de convenios enmarcados en la referida convocatoria pública.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución, por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, mediante correo electrónico, o por la Sección Secretaría Documental, mediante carta certificada, según corresponda, a los responsables de las postulaciones individualizadas en el artículo primero y segundo. La notificación deberá efectuarse acompañando una copia íntegra de esta resolución, así como de sus antecedentes.

ARTÍCULO QUINTO: ADÓPTENSE por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, a través de la Secretaría del Fondo, las medidas conducentes a la suscripción del convenio de ejecución entre esta Subsecretaría, representada por el respectivo Secretario Regional Ministerial y los responsables individualizados en el artículo primero, indicándose los derechos y obligaciones de las partes, el monto asignado y sus objetivos, la forma de rendir los recursos, así como la forma de resguardo de los recursos entregados, las sanciones referentes a su incumplimiento y demás cláusulas que correspondan, en la aplicación de la normativa vigente.

ARTÍCULO SEXTO: TÉNGASE PRESENTE que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, la responsable Universidad Católica del Maule sólo podrá imputar gastos a partir de la tramitación del acto administrativo que apruebe el convenio de ejecución de proyecto que deberá suscribir en mérito de lo establecido en las bases de Convocatoria y del presente acto administrativo. Por su parte, la responsable Furia del Libro Limitada, podrá imputar gastos a partir de la selección efectuada por el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, con fecha 17 de abril de 2026.



A fin de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, a través de la Secretaría del Fondo, deberá dejar constancia de ello en la respectiva resolución que apruebe el convenio en los términos que constan en esta resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VERIFIQUESE por las respectivas Secretarías Regionales Ministeriales en coordinación con el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes de esta Subsecretaría, que:

- a) Las responsables hayan efectuado entrega de la rendición de cuentas de recursos otorgados con anterioridad por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuando dicha obligación ya se haya hecho exigible;
- b) Las postulaciones seleccionadas den cumplimiento a los requisitos señalados en las bases para postular y ser asignatarios de recursos; y
- c) Las postulaciones seleccionadas cumplan con las condiciones establecidas en la ley N° 21.796, Ley de Presupuesto para el año 2026.

En caso de que uno de los responsables se encuentre en la situación señalada en la letra a) precedente, y que no se dé solución a dichos problemas administrativos, no podrá suscribir convenio, conforme la restricción señalada en las Bases. Asimismo, en caso que exista algún incumplimiento de Bases de conformidad en la letra b) o letra c), dicho beneficiario quedará eliminado de la selección, dictándose la resolución administrativa respectiva, previa audiencia del interesado, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 53 de la Ley N° 19.880.

ARTÍCULO OCTAVO: TÉNGASE PRESENTE que conforme al artículo 59 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado, al postulante individualizado en el artículo segundo, le asiste el derecho a interponer recurso de reposición ante quien firma la presente resolución. El plazo de presentación es de cinco días hábiles administrativos (de lunes a viernes, sin contar los días festivos) a contar de la notificación ordenada en la presente resolución. Se hace presente que la notificación por correo electrónico se entenderá practicada al día hábil siguiente a su válido envío por parte de esta Subsecretaría, mientras que, en caso de notificaciones por carta certificada, éstas se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Concursos Públicos", en el ítem "Actos con efectos sobre terceros"; además publíquese por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes en el ítem "Subsidios propios" en el apartado "Fondo Nacional del Libro y la Lectura" con objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

CARLOS LOBOS MOSQUEIRA
SUBSECRETARIO DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

RVS/CRL
Resol 06/456.-



DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete de Ministro
- Gabinete de Subsecretaría de las Culturas y las Artes
- Secretaría del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura
- Secretarías Regionales Ministeriales respectivas
- Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes (con copia a digitador de transparencia activa)
- Departamento de Comunicaciones
- Departamento Jurídico
- Responsables individualizadas en el artículo primero y segundo, en las cuentas de correo electrónico o domicilios según corresponda.

